



REPÚBLICA DE BOLIVIA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY DE  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
ONG's EN BOLIVIA**

**DIPUTADO PROYECTISTA**

**H. MICHIAKI NAGATANI MORISHITA**

=====  
GESTION  
2007



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY No.....07-08**  
**ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

**1. ANTECEDENTES.-**

Una Organización No Gubernamental es toda persona jurídica nacional o extranjera, religiosa o laica que realiza actividades de desarrollo o de carácter asistencial sin fines de lucro, cuyos recursos financieros provienen de diversas fuentes sean estas nacionales o extranjeras: personas particulares, Estados, organismos internacionales, empresas y otras ONGs.

Las ONGs tienen como radio de acción desde un nivel local a uno internacional. Cubren una gran variedad de temas y ámbitos que definen su trabajo y desarrollo. Dichos temas están relacionados con ayuda humanitaria, salud pública, investigación, desarrollo económico, desarrollo humano, cultura, derechos humanos, transferencia tecnológica, etcétera.

Los Organismos No Gubernamentales no tratan de reemplazar las acciones de los Estados u organismos internacionales en sus correspondientes países sino de cubrir y ayudar en aquellas áreas en las cuales no existen políticas sociales o económicas, o bien cuando estas políticas resultan insatisfactorias para algunos grupos de la sociedad.

En Bolivia, existe una normatividad general para las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, contenidas en el Código Civil, bajo el principio constitucional de libre asociación. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) desde su surgimiento en el país hace aproximadamente 30 años, han venido desarrollando sus actividades llevando a cabo el desarrollo social y político, canalizando para ello gran cantidad de recursos en calidad de donaciones provenientes sobre todo de Europa, lo que dió lugar a que poco a poco se requiriera una normatividad propia, en la que se las identificara como especie distinta y particular entre el género de las asociaciones y fundaciones. Así, en 1990 se dictó el Decreto Supremo N° 22409, por el cual se reconoce formalmente su institucionalidad, definiéndolas como "personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter

religioso o laico, que realicen actividades de desarrollo o asistenciales". Este Decreto Supremo crea además un Registro Nacional de ONGs, con el único fin de que ésta entidad lleve un registro estadístico de todas las ONGs legalmente constituidas. Más eficaz que el Registro Nacional de ONGs, en cuanto a información actualizada sobre la cantidad de ONGs existentes y las áreas de trabajo en que se desempeñan, son las asociaciones o redes de ONGs, conformadas algunas a nivel departamental y otras a nivel nacional. Estas redes, a su vez, están agrupadas en una Coordinadora Nacional de Redes. Cada Red tiene la obligación de tramitar su personalidad jurídica independiente de las de sus afiliadas, requiriendo para ello un mínimo de tres asociaciones que la conformen, cada una de ellas con su propia personalidad jurídica. A estas redes pertenecen alrededor del 30% de las ONGs existentes en Bolivia y se caracterizan por desarrollar una constante reflexión en torno a su papel como impulsoras del desarrollo.

En cuanto a los fines y objetivos reconocidos para ONGs o cualquier otra asociación o fundación sin fines de lucro, el Código Civil ha dejado la potestad de definir los mismos a quienes las constituyan, con la única limitación de que el fin sea lícito. Por lo tanto, la capacidad jurídica y de obrar está limitada solamente por los fines que determinaron su constitución, por lo que son los estatutos los que definen su campo de acción.

Actualmente cualquier persona física o colectiva con capacidad reconocida, puede constituir una ONG, sin restricciones. Los partidos políticos, sindicatos, iglesias, o cualquier persona colectiva (aunque tenga fines de lucro), puede conformar ONGs, siempre y cuando los estatutos o normas internas de la organización a la que pretendan adscribirse lo permitan y la persona colectiva coincida con los fines para los cuales se conforma de manera expresa la fundación o asociación. También los extranjeros pueden formar parte de cualquier organización, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos establecidos por la normatividad relativa a migración.

Durante la década de los 80, la crisis económica que afectó a los gobiernos latinoamericanos fue un factor decisivo para la expansión de las ONGs, las mismas que se involucraron cada vez más en la implementación de proyectos de desarrollo en América Latina. En Bolivia han tenido roles principales en los esfuerzos para aliviar la pobreza vinculada al ajuste estructural, en la consolidación de las políticas económicas neoliberales y en la consecuente reorganización del Estado. Los

donantes internacionales han mostrado entusiasmo por trabajar a través de las ONGs, particularmente en el área del alivio de la pobreza.

Las ONGs han asumido funciones que anteriormente realizaban los Estados, lo que permitió a los Estados asumir una responsabilidad menor en lo que se refiere al bienestar de sus poblaciones. Como principales receptores de los recursos asignados para el desarrollo popular, las ONGs se colocan como intermediarios del desarrollo.

Muchas de las que hoy se consideran ONGs en Latinoamérica se originaron en dos contextos bastante específicos: 1) instituciones afiliadas a la Iglesia Católica y encargadas de llevar a cabo partes de los programas sociales de la Iglesia; y 2) institutos de investigación y grupos de expertos, algunos independientes y otros que se crearon expresamente para apoyar las Operaciones de algún partido político.

## **2. OBJETIVOS.-**

### **OBJETIVO GENERAL.-**

La presente ley tiene por objeto garantizar el goce y el ejercicio del derecho de libertad de asociación para que las personas puedan agruparse en Organizaciones No Gubernamentales, contribuyendo a la política general de desarrollo de reducción de la pobreza. Las ONGs sometidas a la presente ley son de interés público o social, democráticas en sentido interno, sin fines de lucro, apolíticas en el sentido partidario y cuyo objetivo exclusivo no sea la promoción de actividades religiosas.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.-**

1. Establecer los principios de democracia participativa en su régimen interno, de no intervención del gobierno en las ONGs, de transparencia y de rendición de cuentas.
2. Reducir al mínimo los requisitos para obtener personalidad jurídica.
3. Simplificar el procedimiento para obtener personalidad jurídica.

4. Establecer una organización que facilite su funcionamiento.
5. Establecer un marco regulatorio para que el patrimonio de las ONGs esté constituido, además de los bienes y recursos tradicionales, por los excedentes generados por sus inversiones en títulos valores y los ingresos por cualquier actividad económica, imponiéndoles la obligación de que velen por evitar lavado de activos:
6. Las donaciones de que fuere objeto las ONGs, serán deducibles de los impuestos sobre la renta.
7. Garantizar que la organización y administración solamente se oriente en beneficio de los fines de la ONG.

### **JUSTIFICACIÓN.-**

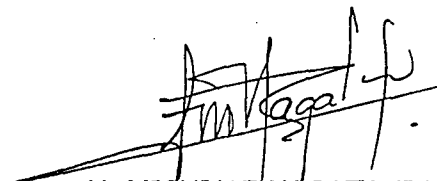
Los aportes que se realizan por medio de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) son incuestionables y su función y existencia son necesarias para la sociedad boliviana.

Las ONGs surgen como respuestas a necesidades que el Estado no satisface, es por eso que el sector civil trata de buscar salidas alternas. Son una iniciativa que en muchas ocasiones garantizan la búsqueda de repuestas a los diferentes problemas sociales existentes en el país.

Este tipo de organizaciones llevan a cabo una variedad de servicios humanitarios, dan a conocer las preocupaciones ciudadanas al gobierno, supervisan las políticas y apoyan la participación política a nivel de comunidad. Proporcionan análisis y conocimientos técnicos, sirven como mecanismos de alerta temprana y ayudan a supervisar a implementar acuerdos internacionales. Muchas organizaciones están organizadas en torno a temas concretos como los derechos humanos, el medio ambiente, la salud, educación, entre otras.

## **CONCLUSIONES.-**

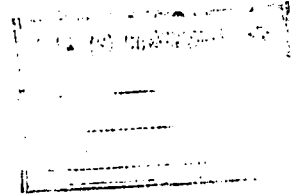
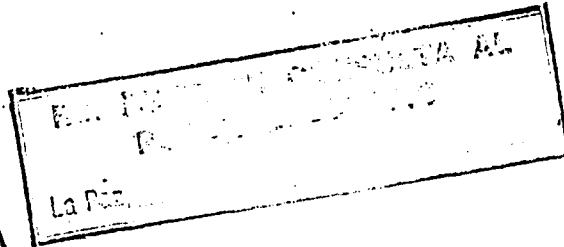
Por lo anterior, vemos la necesidad de crear un Proyecto de Ley de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), estimando que un Marco Legal es de trascendental importancia para regular un fenómeno que en los últimos años se convirtió en parte significativa de la sociedad boliviana y mundial, contribuyendo con el Estado en la solución de conflictos.



**H. MICHIAKI NAGATANI MORISHITA**  
**DIPUTADO NACIONAL**  
**PROYECTISTA**



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



**PROYECTO DE LEY  
DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS  
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- "DEFINICIÓN"**

A los fines de la presente ley, se entiende por Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) a toda persona jurídica nacional o extranjera, religiosa o laica que realiza actividades de desarrollo o de carácter asistencial sin fines de lucro, cuya fuente de financiamiento es nacional o extranjera.

**ARTÍCULO 2.- "ÁMBITO DE APLICACIÓN"**

La presente ley regula la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

Se excluyen del ámbito de ésta ley los partidos políticos, cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, empresas asociativas campesinas al igual que las entidades de Estados extranjeros, la Santa Sede, la Iglesia Católica, y las Organizaciones Internacionales que desarrollan sus actividades en el país, reguladas por las normas de Derecho Internacional.

**ARTÍCULO 3.- "PRINCIPIOS"**

La actividad de las ONG's se sustenta en los siguientes principios.

**PRINCIPIO DE LIBERTAD DE ACCIÓN**, conforme al cual pueden determinar por si mismas, su finalidad y objeto, siempre que los mismos sean lícitos, así como el ámbito social, geográfico o funcional en el que se realizan sus acciones y operaciones.

**PRINCIPIO DE AUSENCIA DE LUCRO**, conforme al cual el patrimonio, ingresos, excedentes o utilidades deben dedicarse a los fines que les son propios,



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

no pudiendo ser distribuidos entre sus asociados o instituyentes ni siquiera en caso de disolución y liquidación.

**PRINCIPIO DE LIBERTAD CONTRACTUAL**, conforme al cual se encuentran con la plena capacidad jurídica y de obrar para desarrollar cualquier actividad, salvo las prohibiciones determinadas en la presente ley siempre que sus actos, inversiones y convenios se dirijan al cumplimiento de la finalidad y objeto libremente determinados por dichas entidades.

**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, conforme al cual se encuentran obligadas a informar a sus asociados, instituyentes y patrocinadores sobre sus actividades y operaciones, así como a poner a disposición del registro establecido en la presente ley la información que sea requerida con el propósito de verificar el cumplimiento de su finalidad y objeto.

**PRINCIPIO DE IGUALDAD**, por el que de acuerdo a sus especificidades, las ONGs son iguales ante la ley y ninguna en particular o grupo de ellas, podrá gozar de privilegios o tratamientos especiales que no sean otorgados a todos los demás en similar situación.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, conforme al cual todas las actividades que realizan se encuentran obligadas a cumplir con las normas generales, sectoriales, especiales y técnicas así como con las sociales y laborales que correspondan.

## **CAPÍTULO II** **CONSTITUCIÓN, PROTOCOLIZACIÓN, Y CLASIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 4.- "CONSTITUCIÓN"**

Los Organismos No Gubernamentales (ONG's) podrán constituirse por voluntad de dos o más personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras (que acrediten su residencia en el país), por escritura pública en la cual los miembros fundadores establezcan la nueva entidad, aprueben el texto de sus estatutos y elijan los primeros administradores.





**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

#### **ARTÍCULO 5.- "PROTOCOLIZACIÓN"**

Los documentos constitutivos pertinentes serán protocolizados ante una notaria de gobierno en la Prefectura de Departamento del domicilio principal de la entidad con el objeto de que se reconozca la personalidad jurídica.

#### **ARTÍCULO 6.- "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"**

La Prefectura previo dictamen de asesoría legal, dictará resolución en un plazo no mayor a treinta días autorizando o negando el funcionamiento de la ONG. Si la resolución fuera denegatoria el interesado podrá presentar recurso de revocatoria ante la misma autoridad la cual se pronunciara en el plazo de 10 días.

#### **ARTÍCULO 7.- "RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO"**

Las ONGs se rigen por sus estatutos requiriéndose como elementos mínimos:

1. Nombre o denominación, domicilio e indicación de si se trata de una organización sujeta a término o es por tiempo indefinido.
2. Objeto o finalidad.
3. Determinar los bienes que conformen su patrimonio, la aportación mínima de los miembros y el régimen para su manejo.
4. Órganos de dirección, administración y fiscalización de la organización, indicando sus funciones o atribuciones, en todos los casos.
5. Forma o procedimiento de elección de los titulares de los órganos de dirección, administración y fiscalización, y duración en el ejercicio de sus funciones.
6. Indicación del órgano cuyo titular ostentará la representación legal.
7. Los mecanismos que garanticen la transparencia en el proceso de decisiones y la rendición de cuentas.
8. Modalidad de afiliación, clases o categorías, condiciones o requisitos para afiliarse, así como los deberes y derechos de los miembros.
9. Régimen de responsabilidad, medidas disciplinarias y procedimiento para su aplicación.
10. Reglas sobre disolución, liquidación y destino de los bienes.
11. Requisitos y procedimientos para reformar los estatutos.



REPÚBLICA DE BOLIVIA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

### ARTÍCULO 8.- "CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A SU NATURALEZA"

Las ONGs se clasificarán de la siguiente manera:

1. **Organizaciones de Asistencia Social:** prestan servicios de salud, educación, nutrición, ambiente y protección de recursos humanos y naturales, asistencia a niños, niñas, adolescentes, personas adultas y adultas mayores.
2. **Organizaciones de Desarrollo Comunitario:** prestan servicios de saneamiento ambiental e infraestructura.
3. **Organizaciones de Fomento Económico:** prestan servicios a través de capacitación laboral, microcréditos, y cualquier actividad de acceso a recursos económicos para la igualdad de oportunidades.
4. **Organizaciones de Asistencia Técnica:** prestan diversos servicios técnicos especializados con la finalidad de proveer soluciones colectivas de carácter social y/o económico.
5. **Organizaciones de Educación Ciudadana:** prestan servicios a la población en la adquisición y/o utilización de conocimientos en valores humanos y familiares, derechos y deberes ciudadanos, respeto por los(as) conciudadanos(as) y fortalecimiento institucional de las organizaciones sociales, para una auténtica representación y expresión local que garantice una sana y creativa convivencia.
6. **Organizaciones de Apoyo a Grupos Vulnerables:** prestan servicios a la población en condiciones de vida especiales.
7. **Organizaciones de Investigación y Difusión:** prestan servicios de estudio, investigación y/o asesoría en un determinado campo del conocimiento.
8. **Organizaciones de Participación Cívica y Defensa de Derechos Humanos:** lucha por los derechos de la ciudadanía. Incluye movimientos cívicos, organizaciones de consumidores, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones ecológicas y otras.



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

### **ARTÍCULO 9.- "CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A SUS OBJETIVOS"**

Las Organizaciones pueden ser:

- a) **Territoriales:** tienen como objetivo básico la promoción del desarrollo comunal: juntas de vecinos(as), comités barriales, uniones vecinales, asociaciones de pobladoras(es) y asociaciones pro-desarrollo.
- b) **Funcionales:** tienen como objetivo básico desarrollar aspectos particulares de la vida cotidiana de las comunidades: asociaciones de padres, madres, amigos y amigas de las escuelas, comités de salud, clubes culturales, clubes artísticos, clubes deportivos, clubes juveniles, comités de amas de casa, organizaciones eclesiales, entre otras.
- c) **Campeñas:** tienen como objetivo básico apoyar los intereses del campesinado, incluyendo sus intereses comunitarios: asociaciones de agricultores(as), organizaciones de productores(as), entre otras.

### **CAPÍTULO III** **REGISTRO**

### **ARTÍCULO 10.- "CREACIÓN DEL REGISTRO DE ONG'S"**

Crease el Registro de Seguimiento y Supervisión ONGs a cargo del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, para la matriculación obligatoria y consiguiente sistematización de la información relativa a aquellas.

### **ARTÍCULO 11.- "PERSONALIDAD JURÍDICA"**

Las ONGs podrán gozar de su capacidad jurídica y de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Seguimiento y Supervisión de ONGs, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

De los actos realizados en nombre de las organizaciones antes de que éstas adquieran la personalidad jurídica, serán responsables las personas que los acordaran y ejecutaran.



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 12.- "REQUISITOS"**

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Seguimiento y Supervisión de ONGs son:

**I. Para las NACIONALES:**

- 1) Una copia de los documentos de reconocimiento de su personalidad jurídica y sus enmiendas, incluyendo la correspondiente Resolución Prefectural.
- 2) Los poderes o mandatos de sus representantes.
- 3) La copia de los Estatutos aprobados.
- 4) El formulario de Registro debidamente llenado, en el que conste las actividades que realiza o se propone realizar.

Cumplidos estos requisitos el Registro le otorgará la correspondiente certificación de inscripción, sin la cual la entidad no podrá suscribir ningún contrato con entidades estatales, incluidas las municipales, ni concurrir a licitaciones públicas de bienes y servicios.

**II. Para las EXTRANJERAS:** El formulario de Registro debidamente llenado y el convenio marco suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el que deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1) Un oficio dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto por parte de la casa matriz de la Organización, incluyendo una solicitud para establecer una filial en Bolivia y anexando los proyectos específicos, los programas por áreas y/o las actividades de cooperación a desarrollar dentro de su gestión en Bolivia.
- 2) La Cancillería enviará dicha documentación al Ministerio de Hacienda con copias a los Ministerios del área respectiva.
- 3) La organización gestionará ante el Ministerio del área respectiva y posteriormente ante el Ministerio de Hacienda, la aprobación de los Programas por áreas, proyectos específicos y/o actividades de cooperación.
- 4) Dichos Ministerios sectoriales y el Ministerio de Hacienda, tienen un plazo de 30 días para aprobar o rechazar los proyectos correspondientes a partir de la fecha de presentación ante el Ministerio de Hacienda.



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

- 5) Con la aprobación del Ministerio del área respectiva y la conformidad expresa del Ministerio de Hacienda, la organización deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los siguientes requisitos para la suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Gobierno de Bolivia.
- a. Presentar el Curriculum Vitae del Representante o Director, adjuntando los documentos que respalden el mismo.
  - b. Nomina actualizada de los personeros responsables de la Organización.
  - c. Dicha nómina deberá ser reactualizada en función de nuevas contrataciones, despidos o ampliaciones del personal ejecutivo extranjero.
  - d. Referencias de relaciones que mantiene con instituciones nacionales.
  - e. Reconocimiento de la personería jurídica de la casa matriz de la Organización, debidamente legalizada por el consulado de Bolivia.
  - f. Presentación del Pleno Poder, otorgado por la casa matriz para que pueda suscribir el respectivo Acuerdo Marco de Cooperación Básica con la Cancillería de Bolivia.
  - g. Credencial de la casa matriz para ejercer el cargo de Representante o Director del Organismo en Bolivia.
  - h. Proyectos en triple ejemplar.

Una vez suscrito el Acuerdo Marco de Cooperación Básica, la Organización No Gubernamental (ONG), podrá suscribir con las entidades estatales y/o instituciones privadas respectivas los correspondientes Acuerdos de Ejecución de Proyectos y/o cooperación, los cuales deberán ser imprescindiblemente refrendados por la Cancillería de la República.

**ARTÍCULO 13.- "FINALIDAD"**

La finalidad del Registro es la matriculación de las ONGs en general que permita al Estado contar con información sobre su numero, objeto y actividades y facilitar el diseño de políticas de coordinación y relacionamiento con las mismas conforme a la presente Ley. Ninguna autoridad ni entidad publica, nacional, departamental o municipal podrá crear registros adicionales para ONGs.



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 14.- "ACTUALIZACIÓN "**

Anualmente se presentarán al registro de los Balances y Estados Financieros de las ONGs ante las autoridades competentes junto con un informe anual de sus actividades. Las reformas de los documentos constitutivos se presentarán al Registro una vez aprobadas por la Prefectura del Departamento. Se inscribirán también en el Registro las disoluciones y liquidaciones de las ONGs así como la cancelación y suspensión de actividades de las ONGs extranjeras.

**ARTÍCULO 15.- "CONSERVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN."**

Las ONGs deben mantenerse en cumplimiento de las condiciones que fueron examinadas y verificadas por las autoridades al otorgarle su Registro y matriculación. Cualquier cambio en las condiciones que implique el incumplimiento de las condiciones mínimas que figuran descritas en la presente ley, implican la automática pérdida de su registro.

**CAPÍTULO IV**  
**FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 16.- "AUTORIDADES".**

Se faculta expresamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Planificación del Desarrollo de acuerdo a las competencias prescritas en la presente ley a Inscribir, planificar, organizar y supervisar el funcionamiento de las ONGs, así como a asegurar el cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan su legal y correcto funcionamiento en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 17.- "DE LOS CONTRATOS CON EL ESTADO"**

De acuerdo con las normas legales aplicables las ONGs podrán acordar, con cualquier órgano o entidad estatal o gubernamental, nacional, departamental o municipal, la realización concertada o planificada de acciones y actividades que correspondan a su objeto, pudiendo constituirse en entidades ejecutoras sin alterar su carácter de personas colectivas privadas sin fines de lucro, debiendo ser fiscalizados por la Contraloría General de la Republica, para verificar que los recursos comprometidos fueron aplicados a la finalidad convenida.



REPÚBLICA DE BOLIVIA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## CAPÍTULO V POLÍTICAS PÚBLICAS

### ARTÍCULO 18.- "INTERÉS SOCIAL"

Las ONGs a que hace referencia la presente ley, son consideradas de interés social, por tanto, las dependencias y entidades que conforman el Estado Boliviano deben fomentarlas en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante:

- 1) La promoción de la participación ciudadana de hombres y mujeres en la formulación, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo social y las políticas de género y de equidad.
- 2) El establecimiento de instrumentos y medidas de apoyo e incentivo a estas ONGs.
- 3) El fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, concertación, participación, democracia y consulta de las ONGs señaladas.
- 4) La definición de una instancia responsable de las relaciones con estas instituciones, al interior de cada dependencia gubernamental.

### ARTÍCULO 19.- "FOMENTO"

El Estado Boliviano fomentará el desarrollo de las ONGs a través de políticas públicas que garanticen:

- a) **Autonomía.** El Estado garantizará mediante normativas complementarias a la presente ley el libre desenvolvimiento y autonomía de las ONGs.
- b) **Igualdad de derechos.** El Estado garantizará mediante normativas que las ONGs gocen de todas las facultades y prerrogativas que la ley les concede a otras personas jurídicas y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas en las actividades públicas concursables.
- c) **Derecho aplicable.** Las asociaciones sin fines de lucro se regirán por las disposiciones de la presente ley y supletoriamente por las normas aplicables en cuanto a su naturaleza.



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## **CAPÍTULO VI** **FISCALIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 20.- "RENDIMIENTOS FINANCIEROS"**

Las utilidades, dividendos o ingresos que perciban de sus actividades lícitas, así como de otros actos que den lugar a la percepción de rendimientos financieros o por la venta de bienes o la prestación de servicios, quedan sometidas al principio de ausencia de lucro, por lo que no podrán distribuirse entre quienes la integran y por el contrario, deben ser dedicados a los fines sociales que son propios de la institución.

Aquellas que se dedican exclusivamente a actividades de intermediación financiera, serán objeto también de la normativa especial que les sea aplicable en esa materia.

### **ARTÍCULO 21.- "OBLIGACIONES CONTABLES Y DE AUDITORÍA"**

Las ONGs una vez cumplidos los requisitos legales para su constitución y previa inscripción en el Registro de ONGs, deberán contar con:

- a) Un Número de Identificación Tributaria otorgada por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- b) Su declaración jurada informativa anual ante el Servicio de Impuestos Nacionales, en la forma que lo dispongan los reglamentos y normas establecidas al respecto que contengan la información que les fueren requeridas, tales como:
  1. Ingresos brutos del año.
  2. los gastos incurridos en el año.
  3. los desembolsos efectuados durante el año.
  4. Un estado demostrativo de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio anual.
  5. El monto total de las contribuciones recibidas durante el año, con nombres y direcciones de las personas donantes, además de los datos relativos a los depósitos bancarios en caso de que las donaciones sean en dinero en efectivo y de los inventarios en caso de que se trate de donaciones en especie.
  6. Informes relativos a los movimientos de las cuentas bancarias de cualquier tipo.





**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

7. Los nombres y direcciones de quienes integran la dirección, la gerencia y los principales puestos directivos.
8. Las compensaciones y cualesquiera otros pagos hechos a los empleados, a la dirección y gerencia de mayor jerarquía.
9. Un informe sobre las donaciones internacionales recibidas por la ONG, el cual debe contener los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas o proyectos que financian dichos fondos.

Las ONGs que realicen en cualquier gestión anual, actividades de interes publico de acuerdo a la presente Ley, y cuyo patrimonio supere el valor en moneda nacional a cien mil derechos especiales de giro (100.000./ DEG) o su volumen anual de ingresos sea superior a dicho valor, deberán someter anualmente sus estados financieros a auditoria externa.

Todas las ONGs nacionales y extranjeras en lo concerniente a sus operaciones en Bolivia presentaran al Servicio de Impuestos Nacionales sus estados financieros y cuando correspondiera los informes de auditoria, una vez concluidos. Sin perjuicio de lo señalado las empresas auditoras contratadas se encuentran obligadas a remitir a la Dirección de Registro de ONGs una copia autenticada de su informe.

**ARTÍCULO 22.- "RÉGIMEN TRIBUTARIO"**

El Servicio de Impuestos Nacionales, fiscalizará las obligaciones y exenciones tributarias con mención de los tributos afectados a cada ONG de acuerdo a reglamento.

**CAPÍTULO VII**  
**INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 23.- "INCOMPATIBILIDADES"**

Los funcionarios públicos que sean miembros no podrán influir en la contratación de las ONGs en las que participen; por parte de la entidad pública en la que prestan sus servicios.



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 24.- "CONFLICTO DE INTERESES"**

Ninguna persona que ejerza una responsabilidad de administración a nivel directivo o ejecutivo en una ONG podrá tener la misma responsabilidad en otra ONG cuyas actividades fueran iguales a las de la primera.

**CAPÍTULO VIII**  
**PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 25.- "PROHIBICIÓN GENERAL"**

Ninguna ONG, nacional o extranjera, podrá incurrir en la política interna del Estado, ni se inmiscuirá en asuntos concernientes a la seguridad interior y exterior del estado.

**ARTÍCULO 26.- "PROHIBICIONES SUPLEMENTARIAS"**

Las ONGs no podrán:

- a) Distribuir excedentes entre sus miembros o aportantes;
- b) Pagar salarios u honorarios a los miembros y directivos, valiéndose de su condición de tal, con criterios diferentes a los aplicados en las demás contrataciones;
- c) Autorizar para fines personales la utilización de activos, ingresos recibidos bajo cualquier título para beneficiar, directa o indirectamente, a sus directivos, miembros o empleados y a los cónyuges, compañeros o compañeras de hogar de éstos, o sus parientes, cuando no sean beneficiarios de los programas o proyectos de la ONG respectiva;
- d) Distribuir los recursos o los bienes entre sus miembros, directivos o empleados, en ocasión de la disolución y liquidación.
- e) Poner a nombre de los directivos, miembros o empleados, bienes o recursos de la ONG.

**ARTÍCULO 27.-**

Cuando los miembros de las ONGs tomaren decisiones que violenten esta Ley, serán procesados y sancionados con sujeción a lo establecido en la misma. En todo caso, se respetará el derecho a la defensa.



REPÚBLICA DE BOLIVIA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## CAPÍTULO IX PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES

### ARTÍCULO 28.- "PROCESOS ADMINISTRATIVO"

En caso de incumplimiento de la presente Ley por las ONGs, los procesos administrativos serán llevados a cabo por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, y por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

### ARTÍCULO 29.- "SANCIONES"

Las sanciones serán impuestas por las autoridades respectivas de acuerdo con el resultado del Proceso Administrativo, las mismas derivaran desde infracciones leves hasta la extinción de la Personería Jurídica.

En caso de pago de multas, éstas no eximen a la ONG del cumplimiento de sus obligaciones.

## CAPÍTULO X EXTINCIÓN

### ARTÍCULO 30.- "EXTINCIÓN"

La disolución de una ONG puede ser voluntaria o forzosa.

- I. La disolución forzosa solamente podrá decretarse por autoridad judicial o administrativa competente en base a un proceso justo en el marco de la Constitución Política del Estado y de las leyes.
- II. En el caso de ser voluntaria deberá contar con la voluntad expresa de las tres cuartas partes de sus miembros. Una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntario de la organización, se procederá a levantar el acta correspondiente, que deberá ser autenticada por notario y solicitar la cancelación en el Registro respectivo.



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

- II.** En el caso de ser voluntaria deberá contar con la voluntad expresa de las tres cuartas partes de sus miembros. Una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntario de la organización, se procederá a levantar el acta correspondiente, que deberá ser autenticada por notario y solicitar la cancelación en el Registro respectivo.

Los bienes y recursos de la ONG disuelta se destinarán a instituciones u organizaciones afines o de conformidad a lo establecido en sus Estatutos, después de cumplir con las deudas y compromisos nacionales o internacionales.

**CAPÍTULO XI**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 31.- "ADECUACIÓN"**

Las ONGs que se encuentren ofreciendo servicios con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, disponen de un plazo de dos (2) años, para solicitar su registro y cumplir con los requerimientos mínimos establecidos.

**I.-** Las ONGs que se encuentren debidamente matriculadas en el Registro Único Nacional de ONGs, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán comprobar que cumplen con las condiciones establecidas por la misma a fin de completar su registro en la Dirección de Registro, Seguimiento y Supervisión de ONGs.

**II.-** Las ONGs que completen el proceso, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, estarán en condiciones de recibir fondos públicos a través de contratos de servicios, convenios de gestión, apoyos a programas y proyectos.